



Resolución Gerencial Regional N° 0593 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° 067060 de fecha 08 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 26 de Julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 0960-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso..

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de Enero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral N° 5334 de fecha 11 de Noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0960-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 0960-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de noviembre del 2017, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 15 de mayo del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0960-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 22 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5334 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al actor. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con el expedir la Resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante **el reintegro por bonificación especial**



mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **3. DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **4. IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que indica: "desde que su derecho resulto exigible con la demandada (21 de mayo de 1990 acorde con el considerando sexto de la presente resolución) hasta que laboro bajo el Régimen de la Ley N° 24029 –Ley del Profesorado, esto es Octubre del 2010 (conforme a la R.D.R. N° 3281-2010 (al no haber sido incorporado a la carrera Pública Magisterial)" **REFORMANDOLA:** se proceda con el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al no haber sido incorporado a la carrera pública magisterial – ver resolución de fojas 06).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5334 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral N° 5334 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GERARDO OTONIEL TIPISMANA HERNANDEZ**, el reintegro reclamado desde el mes de febrero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda), hasta octubre del 2010 (al no haber sido incorporado a la carrera pública magisterial – ver resolución de fojas 06); Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Improcedente el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

